

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2026-MPM/GM

Ayaviri, 30 de enero de 2026.

VISTOS:

El Contrato de Servicio N.º 425-2025-MPM-A, suscrito con fecha 17 de setiembre de 2025 entre la Municipalidad Provincial de Melgar y el Sr. Wimar Flori Cahuata Colque, cuyo objeto es la elaboración del saneamiento físico legal de los inmuebles de las líneas de conducción de agua del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Ayaviri, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno" con CUI 2387732; la Carta N.º 007-2025-MPM/WFCC, presentada por el contratista; el Informe N.º 02148-2025-JACV/GIUR/MPM, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, la Opinión Legal N.º 033-2026-MPM-A/OAJ, de fecha 29 de enero de 2026; y demás actuados que obran en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2025, la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri y el señor Wimar Flori Cahuata Colque suscribieron el Contrato de Servicio N.º 425-2025-MPM-A, cuyo objeto fue la elaboración del saneamiento físico legal de los inmuebles correspondientes a las líneas de conducción de agua del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Ayaviri, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno", con CUI 2387732, estableciéndose un plazo de ejecución contractual de noventa días calendario y un monto total de cuarenta y dos mil quinientos soles, precisándose que dicho contrato se celebró bajo la modalidad de contrato menor, conforme al marco normativo vigente en materia de contrataciones públicas, con la finalidad de garantizar la viabilidad legal del proyecto.

Que, mediante Carta N.º 007-2025-MPM/WFCC, recepcionada el 16 de diciembre de 2025 a través de la Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano – Facilita, registrada con código wx1h9xpp1 y tramitada mediante Expediente Administrativo N.º 15170-2025, el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por ochenta días calendario, sustentando su pedido en el replanteo de la proyección inicial de las líneas de conducción de agua, lo cual obligó a rehacer documentación técnica y legal, así como a reingresar solicitudes de inscripción preventiva ante la SUNARP, además de señalar que solo se logró culminar el saneamiento físico legal de dos predios denominados Reservorio de Agua y Captación Punku Punku, quedando pendientes veintidós líneas de conducción.

Que, la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, mediante Informe N.º 02148-2025-JACV/GIUR/MPM de fecha 22 de diciembre de 2025, luego de evaluar técnica y administrativamente la solicitud presentada por el contratista, concluyó que los retrasos advertidos no son imputables a este, por cuanto obedecen a causas ajenas a su voluntad, tales como la intervención de terceros, la reciente solvencia jurídica a favor de la Municipalidad Provincial de Melgar como predio dominante y los plazos propios de las entidades registrales, recomendando otorgar la ampliación de plazo solicitada por ochenta días calendario, precisando que dicha modificación no incrementa el monto contractual ni desnaturaliza el objeto del contrato.

Que, la Opinión Legal concluye que resulta procedente autorizar la ampliación de plazo del Contrato de Servicio N.º 425-2025-MPM-A, por ochenta días calendario, al haberse verificado que los retrasos en la ejecución no son imputables al contratista, sino derivados del replanteo de las líneas de conducción, la intervención de terceros y los plazos propios de la SUNARP, circunstancias ajenas a su voluntad. Asimismo, se determina que la modificación contractual no incrementa el monto pactado ni desnaturaliza el objeto del contrato, permitiendo alcanzar su finalidad pública de manera oportuna y eficiente. En ese sentido, se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente, perfeccionar la modificación mediante acta suscrita por las partes, disponer la notificación al contratista y a las áreas competentes, conforme a la normativa vigente aplicable.

Que, conforme al marco constitucional vigente, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para ejercer actos de gestión dentro de su jurisdicción, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972, lo cual faculta a la Municipalidad Provincial de Melgar a adoptar decisiones administrativas vinculadas a la ejecución, modificación y supervisión de contratos de servicios celebrados para el cumplimiento de fines públicos, siempre que dichas decisiones se ajusten a la normativa legal aplicable. En ese contexto,

la ampliación de plazo constituye una potestad administrativa válida, siempre que se sustente en razones objetivas, verificables y ajenas a la voluntad del contratista, orientadas a garantizar la continuidad del servicio, la correcta ejecución contractual y la satisfacción del interés público comprometido en el proyecto de saneamiento físico legal.

Que, el Contrato de Servicio N.º 425-2025-MPM-A fue celebrado bajo la modalidad de contrato menor, al encontrarse dentro de los límites económicos establecidos por la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, lo cual implica que su ejecución se rige por criterios de flexibilidad, celeridad y eficiencia administrativa, sin perjuicio del cumplimiento estricto de los principios de legalidad, transparencia y valor por dinero. En ese sentido, el análisis de una eventual modificación contractual debe centrarse en verificar que no se incremente el monto contratado ni se desnaturalice el objeto del servicio, requisitos que resultan determinantes para evaluar la procedencia de la ampliación de plazo solicitada, conforme a los artículos 226 y 229 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

Que, del análisis de los antecedentes administrativos se advierte que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista se encuentra debidamente sustentada en hechos sobrevenientes, específicamente en el replanteo de la proyección inicial de las líneas de conducción de agua, situación que fue comunicada por la Entidad con posterioridad a la suscripción del contrato, generando la necesidad de reformular documentación técnica y legal, así como reiniciar procedimientos registrales ante la SUNARP. Dichas circunstancias constituyen eventos imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista, los cuales afectan directamente el cronograma de ejecución contractual, configurándose como causales objetivas que justifican la ampliación de plazo solicitada, en concordancia con los principios de razonabilidad y equilibrio contractual.

Que, adicionalmente al replanteo técnico, se ha verificado la existencia de factores jurídicos determinantes, tales como la reciente solvencia jurídica a favor de la Municipalidad Provincial de Melgar como predio dominante respecto de diversos predios sirvientes, entre ellos los pertenecientes a la Universidad Nacional del Altiplano y otros propietarios privados, situación indispensable para que la SUNARP pueda calificar e inscribir las servidumbres de paso correspondientes. Este contexto jurídico, necesario para la culminación del saneamiento físico legal, implica la intervención de terceros y el cumplimiento de procedimientos administrativos externos, cuyos plazos no dependen del contratista, configurándose así una causa no imputable que incide directamente en la imposibilidad material de cumplir el contrato dentro del plazo inicialmente pactado.

Que, el Informe N.º 02148-2025-JACV/GIUR/MPM, emitido por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural en su condición de área usuaria, constituye un elemento técnico fundamental en el análisis de la solicitud, toda vez que evalúa el avance real del servicio, las causas del retraso y la razonabilidad del plazo adicional solicitado, concluyendo de manera expresa que la ampliación de ochenta días calendario resulta necesaria y proporcional para culminar las prestaciones pendientes. Asimismo, dicho informe precisa que la modificación contractual no implica incremento del monto contratado ni altera la finalidad del servicio, garantizando que el proyecto mantenga su viabilidad técnica y legal en beneficio de la Entidad.

Que, conforme a la Ley N.º 32069 y su Reglamento, las modificaciones en contratos menores pueden realizarse mediante acuerdo de las partes, siempre que se encuentren orientadas a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, criterio que se cumple plenamente en el presente caso, en tanto la ampliación de plazo solicitada permite asegurar la culminación del saneamiento físico legal de veintidós líneas de conducción, sin afectar el presupuesto institucional. En tal sentido, la ampliación constituye una medida razonable y necesaria para evitar la paralización del servicio y garantizar la correcta inscripción registral de los predios, lo cual redundará en la continuidad del proyecto de agua potable y saneamiento de la ciudad de Ayaviri.

Que, resulta relevante considerar que la normativa de contrataciones públicas prioriza el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, lo cual implica adoptar decisiones administrativas que permitan maximizar los resultados de las contrataciones realizadas, evitando la resolución anticipada de contratos cuando existan mecanismos legales que permitan su adecuación razonable. En ese marco, la ampliación de plazo se presenta como la alternativa más eficiente frente a una eventual resolución contractual, ya que permite culminar el servicio contratado sin incurrir en mayores costos administrativos, nuevos procesos de contratación o retrasos adicionales en la ejecución del proyecto, preservando así el interés público comprometido y la continuidad de las acciones institucionales.

Que, la Opinión Legal N.º 033-2026-MPM-A/OAJ efectúa un análisis exhaustivo del marco normativo aplicable, concluyendo que, aun cuando la Entidad no cuente con una directiva interna actualizada sobre contratos menores, ello no constituye impedimento legal para autorizar modificaciones contractuales, en tanto la Ley N.º 32069 y su Reglamento resultan plenamente aplicables y suficientes para sustentar la ampliación de plazo. Dicha opinión resalta que los contratos menores se caracterizan por su flexibilidad y agilidad, permitiendo ajustes razonables durante la ejecución contractual, siempre que se respete la legalidad y no se afecte la esencia del requerimiento inicialmente formulado.

Que, el numeral 229.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069 reconoce expresamente la posibilidad de modificar los contratos menores durante su ejecución, incluyendo ampliaciones de plazo, siempre que estas no incrementen el monto ni desnaturalicen el objeto contractual, condiciones que han sido verificadas y confirmadas tanto por el área usuaria como por la Oficina de Asesoría Jurídica. En consecuencia, la ampliación solicitada se encuentra plenamente alineada con el marco normativo vigente, configurándose como una medida legalmente válida y administrativamente pertinente para garantizar la culminación del servicio contratado, en atención a circunstancias objetivas debidamente acreditadas en el expediente administrativo.

Que, desde la perspectiva del equilibrio económico-financiero del contrato, la ampliación de plazo no genera perjuicio alguno a la Entidad, toda vez que no implica el reconocimiento de mayores costos ni pagos adicionales al contratista, manteniéndose inalterable el monto contractual originalmente pactado. Por el contrario, dicha ampliación permite preservar la equivalencia entre las prestaciones de las partes, evitando que el contratista asuma cargas desproporcionadas derivadas de retrasos no imputables, lo cual se encuentra en concordancia con los principios generales del derecho administrativo y contractual, así como con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la razonabilidad en la ejecución de las obligaciones contractuales con el Estado.

Que, debe considerarse además que la ejecución del saneamiento físico legal constituye un componente esencial para la viabilidad integral del proyecto de agua potable y saneamiento, en tanto garantiza la seguridad jurídica de las infraestructuras de conducción y evita contingencias legales futuras relacionadas con la propiedad de los predios. En ese sentido, autorizar la ampliación de plazo contribuye directamente a fortalecer la sostenibilidad del proyecto, asegurando que las servidumbres de paso sean debidamente inscritas y reconocidas, lo cual resulta indispensable para la ejecución de obras públicas de infraestructura básica en beneficio de la población de la ciudad de Ayaviri.

Que, la intervención de entidades externas como la SUNARP y la necesidad de realizar publicaciones en diarios, cuando corresponda, implica la sujeción a plazos y procedimientos administrativos que escapan al control del contratista y de la propia Entidad, configurándose como hechos objetivos que justifican la imposibilidad de cumplir estrictamente el cronograma original. En ese contexto, la ampliación de plazo no solo resulta razonable, sino necesaria para respetar el debido procedimiento administrativo y garantizar la validez de los actos registrales, evitando observaciones o rechazos que podrían generar mayores retrasos y costos institucionales en etapas posteriores del proyecto.

Que, analizados de manera conjunta los informes técnicos, la opinión legal y los antecedentes contractuales, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los criterios de causalidad, razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la normativa de contrataciones públicas, al encontrarse debidamente motivada y sustentada en hechos verificables. Asimismo, se constata que la ampliación solicitada guarda relación directa con la magnitud de las prestaciones pendientes, específicamente el saneamiento de veintidós líneas de conducción replanteadas, resultando el plazo adicional solicitado congruente con la complejidad técnica y legal de las actividades por ejecutar.

Que, en aplicación del principio de legalidad, la emisión del acto administrativo que apruebe la ampliación de plazo debe encontrarse debidamente motivada, sustentándose en los informes técnicos y legales que obran en el expediente, así como en las disposiciones de la Ley N.º 32069 y su Reglamento. En tal sentido, la Gerencia Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, se encuentra facultada para emitir la resolución correspondiente, disponiendo además la formalización de la modificación contractual mediante la suscripción del acta respectiva, garantizando la trazabilidad y transparencia de las actuaciones administrativas vinculadas a la ejecución del contrato menor.

Que, en conclusión, del análisis integral del expediente administrativo se determina que resulta legal, técnica y administrativamente viable aprobar la ampliación de plazo del Contrato de Servicio N.º 425-2025-MPM-A por ochenta días calendario, al haberse acreditado que los retrasos obedecen a causas no imputables al contratista, que la modificación no incrementa el monto contractual ni desnaturaliza el objeto del servicio, y que la medida permite alcanzar la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, asegurando la culminación del saneamiento físico legal requerido para el proyecto de agua potable y saneamiento de la ciudad de Ayaviri.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2026-MPM/A, de fecha 09 de enero de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley de Contrataciones Públicas Ley 32069 y su Reglamento; con la visación, Gerencia de Administración General, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO del Contrato de Servicio N.º 425-2025-MPM-A, suscrito con el Sr. Wimar Flori Cahuata Colque, cuyo objeto es la elaboración del saneamiento físico legal de los inmuebles de las líneas de conducción de agua del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento de la ciudad de Ayaviri", con CUI 2387732, por un período de OCHENTA (80) DÍAS

CALENDARIO, computados a partir del vencimiento del plazo contractual original, estableciéndose como nuevo plazo final de ejecución el 06 de marzo de 2026, sin incremento del monto contractual.

ARTÍCULO 2° DISPONER que la modificación contractual aprobada se perfeccione mediante la suscripción del acta correspondiente entre la Autoridad de la Gestión Administrativa y el contratista, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 3° ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, en su condición de área usuaria, el seguimiento y monitoreo permanente de la ejecución del servicio, garantizando que el contratista cumpla con la obligación contractual y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4° DISPONER a la Gerencia de Administración General, elabore y proponga una nueva Directiva Interna para la contratación de bienes, servicios y consultorías bajo la modalidad de contratos menores, en el marco de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, conforme a lo establecido en el numeral 226.1 del artículo 226 del citado Reglamento, con la finalidad de regular los procedimientos, condiciones y mecanismos que garanticen la transparencia, el valor por dinero, la simplificación administrativa, la celeridad en su trámite y la correcta ejecución contractual, dejando sin efecto aquellas disposiciones internas que resulten incompatibles con la normativa vigente.

ARTÍCULO 5° - NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Wimar Flori Cahuata Colque, a la Gerencia de Administración General, a la Gerencia de Infraestructura Urbano y rural y a la Sub Gerencia de Logística; y otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su cumplimiento y demás fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

G.M.

G.A.G.

GIUR

SGL

Contratista

UTI

